

REGLAMENTO (CE) N° 183/2009 DE LA COMISIÓN**de 6 de marzo de 2009****que modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a la adaptación de las cuotas para la campaña de comercialización 2009/10 en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 59, apartado 1, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VI del Reglamento (CE) n° 1234/2007 fija las cuotas nacionales y regionales de producción de azúcar, de isoglucosa y de jarabe de inulina. Estas cuotas deben adaptarse para la campaña de comercialización 2009/10 teniendo en cuenta el resultado de la aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾.
- (2) Las posibles cuotas suplementarias de isoglucosa que puedan asignarse en una fecha posterior para la campaña

de comercialización 2009/10 a petición de empresas autorizadas en Italia, Lituania y Suecia, se tendrán en cuenta en la próxima adaptación de las cuotas establecidas en el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1234/2007, que debe efectuarse antes de que concluya febrero de 2010.

- (3) El anexo VI del Reglamento (CE) n° 1234/2007 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo VI del Reglamento (CE) n° 1234/2007 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 42.

ANEXO

«ANEXO VI

CUOTAS NACIONES Y REGIONALES
A partir de la campaña de comercialización 2009/10

(En toneladas)

Estados miembros o regiones (1)	Azúcar (2)	Isoglucosa (3)	Jarabe de inulina (4)
Bélgica	676 235,0	114 580,2	0
Bulgaria	0	89 198,0	
República Checa	372 459,3		
Dinamarca	372 383,0		
Alemania	2 898 255,7	56 638,2	
Irlanda	0		
Grecia	158 702,0	0	
España	498 480,2	53 810,2	
Francia (metropolitana)	2 956 786,7		0
Departamentos franceses de ultramar	480 244,5		
Italia	508 379,0	32 492,5	
Letonia	0		
Lituania	90 252,0		
Hungría	105 420,0	220 265,8	
Países Bajos	804 888,0	0	0
Austria	351 027,4		
Polonia	1 405 608,1	42 861,4	
Portugal (continente)	0	12 500,0	
Región Autónoma de las Azores	9 953,0		
Rumanía	104 688,8	0	
Eslovenia	0		
Eslovaquia	112 319,5	68 094,5	
Finlandia	80 999,0	0	
Suecia	293 186,0		
Reino Unido	1 056 474,0	0	
TOTAL	13 336 741,2	690 440,8	0»